

Interlocutorio	149
Radicado	05001 31 10 005 2017 00896 00
Proceso	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No. 9
Procedencia	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL
Niño	MAICOL ESTIVEN MARULANDA CASTAÑO
Tema y subtema	Declara vulnerados derechos

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Septiembre diecisiete de dos mil veinte

EL SUSCRITO JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD del DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas en la Ley 1098 de 2006, (Código de la Infancia y la Adolescencia), modificada por la Ley 1878 de 2018 se constituye en audiencia de acuerdo con lo establecido por el Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, procediendo a declarar abierta la Audiencia, dentro del Proceso Administrativo de restablecimiento de Derechos, que se viene adelantando en favor del niño MAICOL ESTIVEN MARULANDA CASTAÑO. Siendo nueve de la mañana con el fin de decidir de fondo en el presente asunto

**SANEAMIENTO**

No se advierte que existían causales que puedan invalidar lo actuado y que amerite por ahora, tomar medidas de saneamiento.

**SOLICITUD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

El presente proceso es iniciado por el reporte que la UNIDAD INTERMEDIA DE MANRIQUE realizara a METROSALUD con relación al recién nacido MAICOL ESTIVEN MARULANDA CASTAÑO, con madre consumidora de toxico.

**ACTUACION EN SEDE ADMINISTRATIVA**

El 04 de febrero de la pasada anualidad se declara en SITUACION DE VULNERACION DE DERECHOS al niño MAICOL, la medida de UBICACIÓN EN MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO se confirma. Se DISPONE trabajo con la familia extensa tendiente a modificar la medida por un término de 6 meses

El 22 de septiembre de dicha anualidad, pasados los 6 meses y unos días la DEFENSORÍA DE FAMILIA DE HOGARES SUSTITUTOS, remite al JUEZ DE FAMILIA POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA.

## PRUEBAS DECRETADAS

El 05 de noviembre de la misma anualidad avoca su conocimiento esta dependencia judicial

Los progenitores de MAICOL, y su abuela paterna, son vinculados al proceso, y escuchados en declaración juramentada.

Por parte de FAN se tienen los diferentes informes de evolución del citado niño, también de las visitas domiciliarias que se realizaran al hogar de la abuela paterna y de los contactos sostenidos telefónicos, lo mismo que de los encuentros familiares

Si bien es cierto el proceso se define fuera del término, se considera la situación de calamidad pública en que el Estado Colombiano se ha encontrado a lo largo de este año por la pandemia mundial COVID 19: obligándose el CSJ, a expedir diferentes acuerdos concordante con la situación que se vive; el ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO del año que avanza y SUSPENDE LOS TERMINOS JUDICIALES; los cuales fueron PRORROGADOS por el ACUERDO PSJA20-11567 expedido el 05 JUNIO DEL PRESENTE AÑO, informando por demás que a PARTIR DEL 1 DE JULIO se LEVANTARIA LA SUSPENSION DE DICHSOS TERMINOS. Pero el 29 de JUNIO DEL PRESENTE AÑO el CSJ expide el ACUERDO PCSJA20 -M01 y DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO del EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO SUSPENDIENDO LOS TERMINOS PARA LOS DESPACHOS ALLI UBICADOS. Para el 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑOS expide el ACUERDO CSJANTC2035 LEVANTA LOS TERMINOS, Y para el 12 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD expide el ACUERDO No CSJANTA20-80, "POR MEDIO DEL CUAL DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES UBICADOS EN LA COMUNA 10 - LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN". HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE DEVIENE DE LO ANTERIOR QUE DESDE LA PRIMERA EXPEDICION DEL ACUERDO PCSJA20 -11517 DEL 16 DE MARZO HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD LOS TERMINOS HAN ESTADO SUSPENDIDO; CON LA SALVEDAD QUE LEVANTO TERMINOS EL 03 DE JULIO HASTA EL 12 DEL MISMO MES Y AÑO QUE NUEVAMENTE LOS SUSPENDE; LO QUE INDICA QUE DE MARZO 16 AL 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SOLO SE HAN CORRIDO TERMINOS LOS DIAS 3.6.7.8.9 Y 10 (6 DIAS), realizándose al día de hoy el trabajo bajo la modalidad de teletrabajo. , así las cosas y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la protección a la niñez, consignando en sus derechos fundamentales entre ellos el derecho a la protección, el cuidado y la asistencia necesarios para permitirle el adecuado desarrollo físico, mental, moral y social. La Ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia tiene como finalidad "garantizar a los niños,

niñas y/o adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...' El estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar adecuadamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes. El deber primordial de la familia, ha dicho la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos, el de proveer las condiciones para que los niños crezcan y se desarrollen adecuadamente como personas dignas; ello conlleva tanto la obligación de preservar a los menores de todas las amenazas que se puedan cernir sobre su proceso de desarrollo armónico, como el deber positivo de contribuir a que dicho proceso se desenvuelva con las mayores ventajas y beneficios posibles, en términos materiales, psicológicos y afectivos.

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Niño nacido el 25 de agosto de 2018, es reportado por la UNIDAD INTERMEDIA METROSALUD donde se informa, que es hijo de LEIDY JOHANA CASTAÑO FRANCO, consumidora de tóxicos; niño sin exámenes médicos resulta con positivo para tóxicos, además de que la mamá y papa se retiran del Centro de Salud sin previo aviso, dejando el niño abandonado.

El niño es ubicado en medida de protección por parte del ICBF, al encontrarse expuestos a múltiples factores de riesgo psicosociales y familiares, con fecha de ingreso el 09 de octubre de 2018 y de nacimiento el 25 de agosto de 2018.

Evidenciando la vulneración al derecho, a la VIDA, CALIDAD DE VIDA, A UN AMBIENTE SANO, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA PROTECCION, IDENTIDAD, SALUD, Y DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA, Y A LA CUSTODIA

El 04 de febrero de la pasada anualidad, mediante resolución el niño es declarado por la DEFENSORIA C.Z NORORIENTAL en situación de VULNERACION DE DERECHOS, confirma la medida de protección, y ordena trabajo con la familia extensa con miras a un posible reintegro, disponiendo de seis meses para ello. (termino que a mi parecer vencería el 04 de agosto de la pasada anualidad., el cual vence, y en lugar de emitir una prórroga o proceder a reintegrar o decretar la adoptabilidad del niño;),

el 26 de septiembre del mismo año, deja pasar un mes y algunos días para declarar una pérdida de competencia

Correspondiéndole su conocimiento a este Despacho quien lo asume, notifica los progenitores del niño, y a la abuela paterna en calidad de red de apoyo; de igual manera les recibe declaración juramentada, ordena visita domiciliaria al lugar de habitación de la abuela paterna ante el deseo manifiesto tanto de los padres del niño como de la misma abuela que le sea entregado en adopción o se le otorgue su custodia; una tía paterna es vinculada al proceso manifestando su interés y el de su propia familia de conocer el niño y compartir con él sus vidas y crianza.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

LA DEFENSORIA DE FAMILIA DE HOGARES SUSTITUTOS C.Z. NORORIENTAL, DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA en consideración a la entrada en vigencia de la Ley 1878 de 2018, la cual modifica algunos artículos de la Ley 1098/2006,

Refiere en concreto a lo estableciendo en el inciso 9° del artículo 4° ... “En todo caso la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos, o adoptabilidad del niño, niño o adolescente, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir, de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad., término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.”

....

A renglón seguido refiere ...” artículo sexto de la misma codificación señala que el término del seguimiento no puede exceder, como máximo doce meses; así, seis meses iniciales contados a partir de la ejecutoria del fallo y excepcionalmente un seguimiento adicional de seis meses, tiempo al final del cual el niño institucionalizado deber ser reintegrado al medio familiar cuando la familia cuente con condiciones para garantizar sus derechos, o declararlo en situación de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos, señalando en la parte final del artículo 6° que cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos sin resolver de fondo la situación la situación jurídica o cuando excedió el termino inicial de seguimiento sin emitir la prorrogas perderá la competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que decida de fondo la situación jurídica en un término de dos meses.

## PRUEBAS

1-Documentales:

- 1.1. Registro civil de nacimiento del niño MAICOL ESTIVEN MARULANDA CASTAÑO
- 1.2. Certificado de nacido vivo de MAICOL ESTIVEN MARULANDA CASTAÑO
- 1.3. Historia Clínica del menor MAICOL ESTIVEN MARULANDA CASTAÑO.
- 1.4. Copia Cedula de Ciudadanía de la señora LEIDY JHOANA CASTANO PRANCO
- 1.5. Copia Cedula de Ciudadanía de YOJAN ESTIVEN MARULANDA
- 1.6. Copia Cedula de Ciudadanía de MARIA MERCEDES GARCIA
- 1.7. Auto que ordena trámite para la verificación de derechos
- 1.8. Boleta de egreso de Maicol de Metro salud
- 1.9. Boleta de ingreso Hogar de Paso Numero Uno
- 1.10. Valoraciones iniciales Hogar de Paso Numeró no 1.
- 1.11. Acta de Ubicación del menor en Hogar Sustituto
- 1.12. Seguimientos del caso por parte de Hogar Sustituto
- 1.13. Auto por medio del cual se Avoca del proceso
- 1.14. Seguimiento por parte del equipo psicosocial.
- 1.15. Auto por medio del cual se fija fecha y hora para la realización de la audiencia para practica de pruebas y fallo
- 1.16. Notificación por estados del anterior auto
- 1.17. Informe para cambio de medida
- 1.18. Informes actualizados
- 1.19. Informes vista domiciliarias
- 1.20. Informes encuentros familiares

Testimoniales:

Los padres del niño y la abuela paterna son escuchados en declaración juramentada, obrando en el expediente con calidad de conducentes, pertinentes y de utilidad.

### ANALISIS PROBATORIO

Culminada la etapa probatoria sin que existan actuaciones pendientes por realizar, ni solicitudes ni recursos por resolver, se procede a dictar el fallo que corresponde dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño MAICOL ESTIVEN.

La presunta situación de vulneración del infante Maicol Estiven fue dada a conocer a la defensoría de atención de actos urgentes por reporte de la Trabajadora social adscrita a Metro salud, donde la madre del infante es atendida en el parto, evidenciándose en el recién nacido resultados positivos para cocaína; madre sin controles prenatales, padres consumidores, con ausencia de redes de apoyo, inicialmente es ubicado en hogar de PASO

Desde el inicio del proceso la abuela paterna mostro su interés en recibir el recién nacido, siendo al momento de hoy constante con él., abuela que responde al nombre

de MARIA MERCEDES GARCIA OCAMPO , el ICBF. D.F CZ NORIENTAL el 04 de febrero del pasado año considero que ella no era idónea para asumir el niño por ciclo vital y porque en la historia familiar ha sido permisiva.

En la decisión que en otrora tomara la D.F en cita, en la cual por demás ... “ ordena trabajo con la familia extensa con miras a un posible reintegro, disponiendo de seis meses para ello” ... termino que se encuentra vencido desde el 04 de agosto de la pasada anualidad., sin que se presentaran los resultados del trabajo con la familia, bien sea porque no se hizo gestión alguna o por lo que haya sido, la misma guarda silencio, frente a este asunto, con la posibilidad de emitir una nueva prórroga por seis meses más ante la ausencia de resultados presumiblemente con el solo objeto de dar cumplimiento a lo por ella pregonado (reintegrar o decretar la adoptabilidad del niño);,

Apuntando esta judicatura a tal objetivo, recibe declaraciones tanto a la abuela como a los padres del niño, quienes consienten que sea dado en adopción a la señora MARIA MERCEDES, o que su custodia le sea entregada; obteniéndose, además, informes por parte de los profesionales adscritos a la FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ FAN. Hogares sustitutos del que hace parte MAICOL ESTIVEN, que dan cuenta sobre los encuentros entre abuela y nieto .... “llega puntual al encuentro, lo hace cada 15 días. A la llegada del niño, se dispone a compartir con él algunos alimentos que le trae, el niño responde de manera positiva a las manifestaciones de afecto de su abuela y ya no expresa angustia al separarse de la madre sustituta, reconociendo a su abuela como figura de afecto también.

... “El encuentro se desarrolla en condiciones adecuadas y el niño expresa agrado por compartir con su abuela. Comparten algunos juegos, haciendo que la interacción cumpla con el objetivo de fortalecer el vínculo afectivo al momento de la despedida, Maicol responde con tranquilidad a los besos y abrazos de su abuela y sale de la sede sin ningún inconveniente.

.. “ en atención a las medidas preventivas estipuladas por el Estado Colombiano que tienen como objetivo minimizar al máximo los riesgos ante el brote del COVID19 y teniendo así mismo en cuenta el Plan de contingencia estipulado por el Ministerio de Salud Pública, así como por el operador, se realiza acercamiento con la familia biológica de Maicol a través de comunicación telefónica, todo ello, con el objetivo de continuar proporcionando de manera oportuna la atención a los beneficiarios a través de la implementación de acciones accesibles para garantizar a cabalidad lo relacionado con el proceso de restablecimiento de sus derechos” .... se le informa entonces a la señora de las condiciones de salud del niño y de las rutinas que se han establecido en el hogar sustituto para afrontar la contingencia. Se establece además comunicación con el niño, a fin de que pueda escuchar la voz de su abuela y se siga familiarizando con ella, la señora ha solicitado la autorización de la autoridad competente para que le sean enviadas fotografías o videos del niño. En el primer encuentro del mes de mayo se hace una corta video llamada con la supervisión de la profesional del operador, sin embargo, para los restantes solo se ha realizado llamada telefónica. Refiere la madre sustituta que la reacción del niño al escuchar a su abuela por teléfono, es quedarse mirando fijamente el teléfono, son pocas las palabras que expresa el niño, sin embargo, al momento de la despedida, responde con sonrisas a las expresiones de afecto de su abuela. La señora Mercedes expresa

sentirse más tranquila al tener información del niño sobre su estado de salud, teniendo en cuenta la contingencia por la cual se encuentra pasado el país. Solicita además información acerca del proceso del niño, teniendo en cuenta que antes de la cuarentena tenía programada una audiencia en el juzgado y que a la fecha no ha sido reprogramada ni tampoco le han informado nada acerca del caso, además que ya se le ha realizado la visita domiciliaria para verificar condiciones familiares” ...

De la VISITA DOMICILIARIA DE VERIFICACION AL HOGAR DE LA FAMILIA BIOLOGICA, Mercedes García Ocampo Documento De Identidad: CC 43015580, se estableció en cumplimiento al objetivo que era --- “ verificar las condiciones de la vivienda, redes de apoyo a nivel familiar, redes de apoyo externas, condiciones laborales de la familia biológica y demás necesarias a tener en cuenta por la autoridad competente para la toma de decisiones., que la vivienda se encuentra ubicada en el barrio Villatina en la dirección carrera 14 # 55-376 interior 122. La casa es arrendada y el valor mensual del arriendo es de 350.000 pesos. Esta construida en adobe pintado sin revocar, piso en cemento y el techo es de teja de láminas de zinc en su mayoría, en la parte de adelante (un corredor antes de la entrada a la casa), es de platico y palos, manifiesta la señora Mercedes que no tiene dificultades en épocas de invierno con las condiciones de esta parte del techo. Cuentan con servicios de acueducto y alcantarillado de EPM, los contadores de energía y de agua son prepago, cocinan con gas propano. La vivienda cuenta con dos habitaciones sin puerta, una para la señora Mercedes y su esposo y en la otra se encuentran dos camas, una de su hijo de 30 años y la otra está destinada para Maicol, cuenta también con una cocina, baño sin puerta separado de la ducha también sin puerta, patio y corredor., los espacios habitacionales evidencian condiciones higiénicas sanitarias adecuadas, no hay presencia de malos olores y los espacios se encuentran organizados. La cocina cuenta con estufa, y un mesón para almacenar las ollas, una nevera, donde se encontró frutas, verduras, carne, huevos. Solo se deben hacer recomendaciones acerca del almacenamiento de los elementos de aseo del hogar, los cuales deben estar fuera del alcance de los niños, en el patio se encuentran guardadas unas láminas de zinc las cuales se sugiere proteger las puntas de las mismas para evitar accidentes y cambiar una toma corriente que se encuentra deteriorado.

El proyecto de la familia es cambiarse próximamente de casa dado que a la señora Mercedes no le gustan los callejones y esta vivienda, aunque está cerca de la vía principal, queda en un callejón. Se sugiere informar de manera inmediata el cambio de vivienda tanto en el juzgado como en el operador, para actualizar los datos.

Al indagar sobre los ingresos familiares, la señora Mercedes manifiesta que en la actualidad laboran su esposo y su hijo, no determina con exactitud los ingresos de cada uno, su esposo se desempeña como artesano y su hijo como despachador de taxis., pero es clara al decir que ellos son los encargados de asumir los gastos familiares como arriendo, servicios públicos y alimentación, los cuales oscilan alrededor de los 700 mil pesos mensuales.

La señora permanece en el hogar desempeñándose como ama de casa. Manifiesta que, de ser reintegrado el niño a su medio familiar, contaría con su hija Marcela Nataly García Ocampo como red de apoyo. Adicionalmente manifiesta que su familia está de acuerdo con asumir los cuidados y manutención de Maicol.

En recorrido por el sector, se identifican redes de apoyo institucionales como jardín infantil de Buen Comienzo, centro de salud, escuelas, colegios y espacios de recreación y practica de diferentes deportes y otras actividades culturales. El sector cuenta con vías de acceso en buenas condiciones y con variadas rutas de transporte público.

Con relación a los encuentros biológicos, la señora Mercedes asiste de manera puntual a los mismos, se evidencia una adecuada interacción del niño con su abuela, dando cumplimiento al objetivo de los encuentros que es fortalecer el vínculo afectivo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, el equipo interdisciplinario considera que la abuela de Maicol cuenta con las condiciones básicas necesarias para asumir los cuidados del niño” ...

Estos elementos de convicción, aunados a los restantes que obran en la foliatura evidencian que la amenaza en los derechos de MAICOL ESTIVEN por parte de sus progenitores han desaparecido lo que le garantiza la plena garantía de sus derechos fundamentales, siendo prudente no mantener la medida en la que hoy se encuentra.

Quiere decir lo anterior que, desaparecida la amenazas, ausentes los factores y elementos que antes le representaban dicha amenaza; obliga a esta Judicatura a dar por restablecido los derechos a la VIDA, CALIDAD DE VIDA, A UN AMBIENTE SANO, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA PROTECCION, IDENTIDAD, SALUD, Y DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA, Y A LA CUSTODIA, procediendo en consecuencia al reintegro a su familia extensa, paterna,

En Merito de lo expuesto el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

#### FALLA

**PRIMERO DECLARAR RESTABLECIDOS LOS DERECHOS a la VIDA, CALIDAD DE VIDA, A UN AMBIENTE SANO, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA PROTECCION, IDENTIDAD, SALUD, Y DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA, Y A LA CUSTODIA de MAICOL ESTIVEN MARULANDA CASTAÑO de las condiciones civiles ya anotadas.**

**SEGUNDO** Como medida de restablecimiento de derechos en favor del niño MAICOL ESTIVEN MARULANDA CASTAÑO, SE ADOPTA LA MEDIDA consagrada en el artículo 53 Numeral 3ª de la LEY 1878 DE 2018. UBICACIÓN INMEDIATA EN SU MEDIO FAMILIAR a cargo de la abuela paterna la señora MERCEDES GARCIA OGAMPO portadora de la cedula de ciudadanía No

43015580, ubicable en el barrio Villatina, dirección carrera 14 # 55-376 interior 122.  
Tel 320-543/08/19

TERCERO Consecuencia de lo anterior la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES; de MAICOL ESTIVEN MARULANDA CASTAÑO, se le otorga a la señora MERCEDES GARCIA OCAMPO portadora de la cedula de ciudadanía No 43015580; a quien se le hará entrega del niño, a través de la Trabajadora Social Dra ISABEL CRISTINA ALVAREZ con la aquiescencia de la CORDINADORA DE LA MODALIDAD HOGARES SUSTITUTOS, FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ - FAN. DRA LINA MARCELA QUINTERO O QUIEN HAGA SUS VECES, comprometiéndose la misma dada la situación de pandemia mundial a levantar la correspondientes actas de compromiso. Acta de Entrega con todos los protocolos a seguir,

CUARTO. Efectúese el seguimiento del proceso, con posterioridad a la integración al medio familiar, por parte del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia adscrita a la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL con miras a efectuar un acompañamiento a la abuela y al niño, con la obligación de remitir a esta Judicatura informes periódicos de los seguimientos efectuados por espacio de 6 meses

QUINTO. Informar al Ministerio Público, [caguirred@procuraduria.gov.co](mailto:caguirred@procuraduria.gov.co), al Defensor de Familia [j.gomez@icbf.gov.co](mailto:j.gomez@icbf.gov.co) adscritos a este Despacho, y al operador [hogaresustitutos@fan.org.co](mailto:hogaresustitutos@fan.org.co), [i.alvarez@fan.org.co](mailto:i.alvarez@fan.org.co) lo mismo que a la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL la decisión adoptada con la presente providencia, mediante sus correos electrónicos.

SEXTO. Finalizar en el programa de gestión siglo XXI y archivar,

No siendo otro el objeto de la presente se cierra y se firma en constancia por los que en ella han intervenido



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 50 fijados hoy 21 SEP 2020 en la secretaría del juzgado a las 8 am El Secretario \_\_\_\_\_